

VISTO el expediente incoado por el Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza) en solicitud de autorización para enajenar en pública subasta unos bienes inmuebles de propios del municipio.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza) en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 14 de enero de 1982 adoptó entre otros el acuerdo de enajenar 13.002,2 metros cuadrados de los bienes de propios del Municipio, cuyo importe total según tasación es superior al 25 % del Presupuesto ordinario.

RESULTANDO que, visto el expediente por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza a los efectos previstos en el artículo segundo del Real Decreto 694/1979, de 13 de febrero, por dicha Corporación se ha emitido informe favorable con fecha 19 de abril de 1982, y que asimismo ha sido emitido en sentido favorable por la Vicepresidencia de esta Diputación General de Aragón el informe preceptuado por el artículo 189 de la Ley de Régimen Local para los casos en que el importe de las enajenaciones exceda del 25 % del Presupuesto anual de la Corporación.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero punto siete.uno, del Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero.

VISTOS la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la Ley 40/1981 de 28 de octubre, el Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero y demás disposiciones de aplicación.

Esta Secretaría General, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto de la Diputación General de Aragón de 29 de marzo de 1982, autoriza al Ayuntamiento de Illueca (Zaragoza) para proceder a la enajenación en pública subasta de 13.002,2 metros cuadrados al tipo de 1.100 pesetas el metro cuadrado en el paraje de "Las Cuevas", parcela 175 del polígono 10 del Catastro de Rústica del Municipio, habiendo de destinarse el producto que se obtenga en las correspondientes subastas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Dada en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

**El Consejero Secretario General
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ORDEN de 10 de mayo de 1982, de la Secretaría General de la Diputación General de Aragón, por la que se acuerda prestar su conformidad al Ayuntamiento de Barrachina (Teruel), para enajenar en pública subasta, nueve bienes inmuebles "de propios", con una superficie total de 1.350 metros cuadrados y una valoración total de 432.000 pesetas, importe inferior al 25 por 100 del Presupuesto Municipal Ordinario.

VISTO el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barrachina (Teruel) en solicitud de conformidad para enajenar en pública subasta nueve parcelas de propios del municipio.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Barrachina (Teruel) en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 26 de febrero de 1982 adoptó entre otros el acuerdo de enajenar nueve parcelas de los bienes de propios del Municipio, cuyo importe total según tasación es inferior al 25 % del Presupuesto ordinario.

RESULTANDO que, visto el expediente por la Excma. Diputación Provincial de Teruel a los efectos previstos en el artículo segundo del Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero, por dicha Corporación se ha emitido informe favorable con fecha 4 de marzo de 1982.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero punto siete.dos, del Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero.

VISTOS la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la Ley 40/1981 de 28 de octubre, el Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero y demás disposiciones de aplicación.

Esta Secretaría General ha resuelto prestar su conformidad al Ayuntamiento de Barrachina (Teruel) para proceder a la enajenación en pública subasta de nueve solares de propiedad municipal, de 150 metros cuadrados cada uno, sitos en las parcelas núms. 147 y 148 del Polígono núm. 1, denominado "Barrancos" junto a la calle del Barrio Alto, al tipo de subasta cada uno de 48.000 pesetas, debiendo destinarse el producto que se obtenga de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Dada en Zaragoza, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

**El Consejero Secretario General
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ORDEN de 22 de mayo de 1982, de la Secretaría General de la Diputación General de Aragón, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel), para enajenar en pública subasta bienes inmuebles "de propios" con una superficie total de 98.013,05 metros cuadrados y con una valoración de 395 pesetas metro cuadrado.

VISTO el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) en solicitud de autorización para enajenar en pública subasta 31 parcelas de propios del municipio.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 12 de marzo de 1982 adoptó entre otros el acuerdo de enajenar 31 parcelas de los bienes de propios del Municipio, integrados en el Polígono Industrial denominado "Las Horcas" de dicha ciudad.

RESULTANDO que, visto el expediente por la Excma. Diputación Provincial de Teruel a los efectos previstos en el artículo segundo del Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero, por dicha Corporación se ha emitido informe favorable con fecha 30 de abril de 1982.

CONSIDERANDO que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la Legislación de Régimen Local sobre la materia, y de una manera específica a las prescripciones señaladas en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la forma en que han quedado afectados por el artículo primero punto siete.dos, del Real Decreto 694/1979 de 13 de febrero.